



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA REPAI S.A.
REPARACION AGRICOLA INDUSTRIAL
CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO US\$ 800.00

5
6
7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
8 hoy veintisiete de marzo del año dos mil ocho, ante mi DOCTOR MARCOS DIAZ
9 CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen por sus
10 propios derechos, el señor MANUEL DAGOBERTO VELEZ VALENZUELA, de
11 estado civil divorciado, de profesión ingeniero; y, el señor RICHARD MANUEL
12 VELEZ MOSQUERA, de estado civil soltero, de profesión ingeniero, los
13 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
14 ciudad, a quienes identifiqué, por la exhibición que se me hace de sus respectivos
15 documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la
16 que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento
17 me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA.- "SEÑOR NOTARIO":
18 Sírvase autorizar en el Registro de Escritura a su cargo, una en la cual conste la
19 constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas
20 siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este
21 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad Anónima
22 que se denomina **REPAI S.A. REPARACION AGRICOLA INDUSTRIAL**, los señores
23 MANUEL DAGOBERTO VELEZ VALENZUELA y RICHARD MANUEL VELEZ
24 MOSQUERA, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
25 de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante
26 este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
27 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se
28 inserta a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA REPAI S.A.**

1 REPARACION AGRICOLA INDUSTRIAL.- CAPITULO PRIMERO.-
2 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO
3 PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará
4 REPAI S.A. REPARACION AGRICOLA INDUSTRIAL, la misma que se regirá por lo
5 que dispone la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
6 fueren aplicables y por el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren.
7 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará
8 fundamentalmente: a) la reparación, recuperación, construcción y todo tipo de
9 mantenimiento de equipos y maquinaria livianos y pesados; b) la prestación de
10 servicios en todo lo inherente a la rama de ingeniería mecánica y/o industrial, esto es
11 diseño evaluación, revisión, análisis, inspecciones mecánicas y técnicas de equipos y
12 maquinarias de todo tipo; c) el asesoramiento y dirección en la reparación de
13 maquinarias y partes de máquinas; d) subcontratación con talleres que dispongan de
14 máquinas, herramientas y tecnologías apropiadas; e) construcción de partes y piezas de
15 máquinas; f) avalúo de instalaciones industriales, equipo, máquinas, materiales y
16 materias primas; g) realizar inventarios y avalúos de bodegas, herramientas,
17 repuestos y productos terminados; h) prestación de servicios de asesoramiento
18 mecánico en todas las áreas relativas a la industria y equipos en general; i) La
19 importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, de toda clase
20 de equipos y maquinarias livianas y pesados, vehículos, piezas, repuestos,
21 accesorios, materiales, herramientas, lubricantes y mas productos o insumos,
22 todos destinados a la venta, arrendamiento o propia utilización en el mercado
23 nacional o extranjero; j) podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles,
24 mercantiles y de representación; k) Podrá participar en licitaciones o concurso de
25 precios en forma individual o en consorcio con firmas nacionales o extranjeras; l)
26 También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o
27 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
28 residenciales, condominios e industriales; ll) realizará actividades de arrendamiento



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

3 Brindar asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de empresas en cualquiera

4 de los sectores de la economía y/o actividades , estudios contables-financieros, de

5 instrumentación de sistemas operativos, utilizando medios manuales , mecánicos o

6 electrónicos; ñ) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos

7 permitidas por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; **ARTICULO**

8 **TERCERO.-** El plazo por lo cual se constituye esta ciudad es de CUARENTA AÑOS

9 (40) que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el

10 Registro Mercantil del cantón. Plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo

11 con la Ley.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad

12 de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en

13 cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE**

14 **LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía

15 está dividido en Capital Autorizado y Capital Suscrito, de conformidad con la Ley, los

16 Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la compañía es

17 de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

18 (US\$ 1,600.00) El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital

19 suscrito.- El capital suscrito, es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

20 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00), de dividido en ochocientas acciones ordinarias

21 y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital

22 suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte

23 de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de

24 capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los

25 Reglamentos y el presente Estatuto. Cada título podrá contener una o mas acciones;

26 las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y

27 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho

28 de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de

1 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno
2 (001) a la ochocientas (800), inclusive contendrán las declaraciones exigidas por la Ley
3 y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO**
4 **SEPTIMO.-** Si una (1) acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
5 destruyere se procederá conforme el artículo ciento noventa y siete de la Ley de
6 Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
7 proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las
8 acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también
9 los traspasos de dominios o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La
10 compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
11 totalmente pagadas.- Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
12 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de
13 nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en
14 proporción al sus acciones.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
15 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El
16 Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye
17 el órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del
18 Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indiquen en el
19 presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria se
20 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria en uno de los
22 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de
23 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar
24 el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta
25 General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada
26 por el Presidente por su iniciativa o por pedido de un número de accionistas que
27 represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las
28 convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias.-



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se quiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguido se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según el Estatuto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará el como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de Sesión y/o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria con las excepciones de Ley.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el Estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte el acta resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicho acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de

1 inmediato en vigencia.- Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el
2 Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
3 reunión, extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de
4 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las
5 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
6 totalidad del capital pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y
7 ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Para que la Junta
8 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
9 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
10 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
11 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
12 segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital
13 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se
14 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
15 días (60) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
16 objeto.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas
17 presentes para resolver uno o mas puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
18 particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Son
19 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
20 Gerente General de la compañía, que durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus
21 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o mas comisarios,
22 quienes durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
23 c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
24 comisario, en la forma establecida en Artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de
25 la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
26 sociales; e) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
27 Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes
28 inmuebles de propiedad de la compañía; Acordar la disolución y liquidación de la



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con el presente Estatuto; i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto y reglamentos de la compañía; y, k) determinar el monto de los emolumentos que devengará todo el personal administrativo; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones del Gerente General; a) Ejercer, individual o la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas por el Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos civiles o mercantiles relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso. Dirigir las labores personales y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de las dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EL PRESIDENTE.-** El presidente ejercerá la representación, legal, judicial y extrajudicial individual en caso de ausencia del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las disposiciones contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.-** **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

1 **CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la
2 siguiente manera: el señor MANUEL DAGOBERTO VELEZ VALENZUELA ha
3 suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
4 Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una
5 de ellas; y, el señor RICHARD MANUEL VELEZ MOSQUERA, ha suscrito
6 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
7 América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, conforme
8 consta en el certificado de Cuenta de Integración de capital, otorgado por el BANCO
9 DEL PICHINCHA C.A.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del
10 valor de cada una de las acciones que han suscrito en numerario en un año plazo.
11 CUARTA.-Queda expresamente autorizado la abogada MARILIN RUIZ, para realizar
12 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación e inscripción
13 en el Registro correspondiente de esta compañía, inclusive la obtención del Registro
14 Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley.- f)
15 ilegible.- MARILIN RUIZ ZAMBRANO, abogada, registro tres mil setecientos treinta
16 y tres, del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia
17 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva
18 a Escritura Pública.- Se agrega copia del certificado de la cuenta de Integración de
19 Capital.- Leída que les fue de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los
20 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
21 unidad acto conmigo el Notario. Doy fe.-

22

23

24

25 MANUEL DAGOBERTO VELEZ VALENZUELA

26 C.C. # 0907724975

27 C.V. # 093-0767

28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7180255
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ ZAMBRANO MARILYN DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2008 12:02:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- REPAS S.A. REPARACION AGRICOLA INDUSTRIAL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

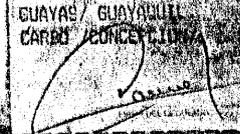
SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIDADANIA No. 090724977-3

VELEZ VALENZUELA MANUEL DAGOBERTO
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 27 JULIO 1962
 018-A 0183 11506 M

GUAYAS / GUAYASQUIL
 CARBO / CONCEPCION 1962



ESTADO CIVIL

ESTUDIANTE

MANUEL Velez Valenzuela
 27/07/1962

0296337

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

083-0787 080724978

VELEZ VALENZUELA MANUEL DAGOBERTO
 GUAYAS PROVINCA
 FERREZ CORDERO

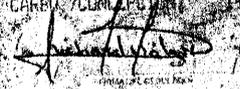
GUAYASQUIL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIDADANIA No. 092047341

VELEZ MOSQUERA RICHARD MANUEL
 GUAYAS/GUAYASQUIL/FERREZ CORDERO
 08 AGOSTO 1984
 018-A 0383 07561 M

GUAYAS / GUAYASQUIL
 CARBO / CONCEPCION 1984




ESTADO CIVIL

ESTUDIANTE

RICHARD Velez Mosquera
 08/08/1984

0341384

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

017-0788 0920473410

VELEZ MOSQUERA RICHARD MANUEL
 GUAYAS PROVINCA
 FERREZ CORDERO

GUAYASQUIL CANTON



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

5

6 RICHARD MANUEL VELEZ MOSQUERA

7 C.C. # 0920473410

8 C.V. # 177-0766

9

10

11 **EL NOTARIO**

12

13

14

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su
otorgamiento.-

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08-G-IJ-0001786, dictada por la Abogada ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, Especialista Jurídico, el 3 de abril del 2008, se tomó nota de la aprobación de la Resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía REPAI S.A. REPARACION AGRICOLA INDUSTRIAL, otorgada ante mí, el 27 de Marzo del 2008.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil ocho.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 17.098
FECHA DE REPERTORIO: 09/Abr/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Abril del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **08.G.IJ.0001786**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi De Aguirre**, el **3 de Abril del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **REPAI S.A. REPARACION AGRICOLA INDUSTRIAL**, de fojas **39.076 a 39.091**, Registro Mercantil número **7.009**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

ORDEN: 17098



S

REVISADO POR:


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0009042

Guayaquil, 21 MAYO 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPAI S.A. REPARACION AGRICOLA INDUSTRIAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-